



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2019 00445 00

Demandante: LUZ MARIELA VELASQUEZ de ACEVEDO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se observa respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio N° 324/2022 del 15 de noviembre de 2022, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, en consecuencia, se incorpora el expediente bajo radicado único nacional 0508831050012020 00416 00 al plenario del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05088310500120200041600](#)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 26 de enero de 2024, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al OneDrive del despacho.

Observa el Despacho que en el presente asunto LUZ MARIELA VELASQUEZ DE ACEVEDO pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor ALBERTO DE JESUS ACEVEDO ESCOBAR, junto con los intereses y la indexación más las costas del proceso y se cita como interveniente a la señora MARIA GLADIS ARCILA SEPULVEDA

Del expediente digital allegado por el Segundo Laboral del Circuito de Bello, la señora MARIA GLADIS ARCILA SEPULVEDA busca el reconocimiento de la sustitución pensional, por el fallecimiento del señor ALBERTO DE JESUS ACEVEDO ESCOBAR, con los intereses moratorios y a su vez, se cita como interveniente a la señora LUZ MARIELA VELASQUEZ DE ACEVEDO

Ahora, el auto admsitorio de la presente demanda, fue proferido el 6 de agosto de 2019 y el del Juzgado 2º Laboral del Circuito de Bello, el 27 de noviembre de 2020; respecto de la notificación del auto admsitorio de la demanda a COLPENSIONES, fue notificada el 13 de

agosto del año 2019, mientras que la tramitada en el Juzgado 2º Laboral del Bello, fue notificada el 27 de noviembre del año 2020.

Por lo anterior, y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 148 y siguientes del CGP, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS se decreta la acumulación de ambos procesos declarativos en este Despacho, toda vez, que a voces del artículo 149 ibídem asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, además que la acumulación procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, situación que en el presente asunto aún no ha ocurrido.

Así las cosas, se dispone oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, con el fin de informarle acerca de la acumulación decretada del proceso respectivo de radicado único nacional 05088310500120200041600 el cual se seguirá tramitando en este Despacho judicial.

Por lo anterior, y dada la acumulación de procesos, se ordena la suspensión la actuación en el presente proceso por cuanto es la más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y que se decidirán en la misma sentencia, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 213 del 18 de diciembre de 2023.

Ingrid Ramírez Isaza
Secretaria